Nequi

Resumen de pago

Descripción de compra
Pago de Seguridad Social

Tienda
SIMPLE OI

Estado de la transacción
Transacción éxitosa

Fecha de la transacción
10 de marzo de 2026 a las 4:19 p. m.

CUS
129728222

Referencia Nequi
M13955397

¿Cuánto?
$ 261.100,00

Valor de los impuestos
$ 0,00

Número de referencia 1
172.29.10.57

Número de referencia 2
CC

Número de referencia 3
19401246

Factura de comercio
1079817337

Tu plata salió de:



Disponible

Transacción Aprobada

Su planilla ha sido enviada y pagada con éxito. Por favor imprima este comprobante como soporte del envío y pago de su planilla.

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-03-10, 04:19:40 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	marzo de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	marzo de 2026
Empresa	PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 19401246
Código Sucursal (Nombre)	( )
Referencia de Pago/ Número Planilla	1079817337
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	129728222
Banco	(1507) - NEQUI
Valor	$ 261.100
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	www.simple.co

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	$ 250.600	$ 0
N800226175	14-25	COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	1	$ 10.500	$ 0
			SubTotales:	$ 261.100	$ 0
			Total a Pagar:		$ 261.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 608 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_23942132

POR MEDIO DE LA CUAL DE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ- ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO,** identificado(a) con CC No. 19,401,246, solicita el 8 de noviembre de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_23942132.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	19890410	19891130	TIEMPO SERVICIO	231
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	19900122	19901130	TIEMPO SERVICIO	309
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	19910121	19911130	TIEMPO SERVICIO	310
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	19920120	19921130	TIEMPO SERVICIO	311
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	19990301	19990429	TIEMPO SERVICIO	59
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	19990601	19990831	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20000301	20000430	TIEMPO SERVICIO	60
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO	20000601	20000831	TIEMPO SERVICIO	90

HERNANDO				
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20001101	20001231	TIEMPO SERVICIO	60
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20010201	20010429	TIEMPO SERVICIO	89
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20010501	20010729	TIEMPO SERVICIO	89
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20010801	20010829	TIEMPO SERVICIO	29
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20010901	20010929	TIEMPO SERVICIO	29
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20011001	20011029	TIEMPO SERVICIO	29
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20011101	20011129	TIEMPO SERVICIO	29
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20011201	20011229	TIEMPO SERVICIO	29
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20020101	20020129	TIEMPO SERVICIO	29
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20020301	20021031	TIEMPO SERVICIO	240
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20040301	20040430	TIEMPO SERVICIO	60
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20040501	20040528	TIEMPO SERVICIO	28
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20040601	20040831	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20041001	20041231	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20050501	20050630	TIEMPO SERVICIO	60
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20050701	20051031	TIEMPO SERVICIO	120
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20060101	20060430	TIEMPO SERVICIO	120
PEDRO HERNANDO PUENTES RAMIREZ	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20060601	20060930	TIEMPO SERVICIO	120
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20080101	20080331	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO	20080401	20080429	TIEMPO SERVICIO	29

HERNANDO				
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20080501	20080731	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20080901	20081130	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20090501	20091231	TIEMPO SERVICIO	240
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	210
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20100901	20101231	TIEMPO SERVICIO	120
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20220301	20220331	TIEMPO SERVICIO	30
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20220401	20220831	TIEMPO SERVICIO	150
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20220901	20221231	TIEMPO SERVICIO	120
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20230301	20231231	TIEMPO SERVICIO	300
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20240101	20240630	TIEMPO SERVICIO	180
PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO	20240701	20241031	TIEMPO SERVICIO	120

Que para el computo de tiempos de servicio la Dirección de Historia Laboral, incluyo los tiempos cotizados a otras cajas, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	19890410	19891130	FONCEP
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	19900122	19901130	FONCEP
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	19910121	19911130	FONCEP
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	19920120	19921130	FONCEP

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,359 días laborados, correspondientes a 1,479 semanas.

Que nació el 24 de marzo de 1960 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

El disfrute de la presente pensión será de conformidad con lo establecido en la Circular Interna No. 24 de 2018, modificada por la Circular Interna OAL 02-2021 de respecto a las reglas de efectividad de la pensión de vejez, en la cual se indicó:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva

actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,308,010 x 69.11 = $1,595,066

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	24 de marzo de 2022	1 de noviembre de 2024	2,308,010.00	2,056,507.00	1	69.11	1,595,066.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
FONCEP	1161
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9198

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de noviembre de 2024, esto es al día siguiente del ultimo aporte registrado.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 19993, Ley 797 de 2003 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2024 = $1,595,066

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,595,066.00
Mesadas Adicionales	1,595,066.00
Descuentos en Salud	159,600.00
Valor a Pagar	3,030,532.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202412 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC AV 15 123 30 UNICENTRO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS

FONCEP	1161
COLPENSIONES	9198

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PUENTES RAMIREZ PEDRO HERNANDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA ESTUPIÑAN CHIQUILLO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

YENIS JUDITH REBOLLEDO ROBLEDO
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1